



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1734-SPA-1221
y acumulado PAOT-2025-1735-SPA-1222

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12631 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1734-SPA-1221 y acumulado PAOT-2025-1735-SPA-1222, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

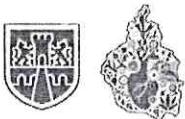
ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1-. (...) tiene en su casa a cinco perros de raza xoloitzcuintle en condiciones inaceptables. Estos perros están confinados en la azotea, en un espacio demasiado pequeño para ellos, sin sombra ni refugio del sol, con acceso muy limitado a agua y comida. Además, viven entre sus propias heces, lo que pone en riesgo su salud (...) los usa para reproducir y vender, sin ningún tipo de control. Incluso ha cruzado a perros de la misma familia (madre con hijos), lo que ha generado una camada más que ahora está en el patio, también rodeada de excrementos y sin alimento suficiente (...) los perros se pelean constantemente, tanto por la comida como por el espacio reducido, y que las hembras en celo agravan la situación. También (...) [el] señor (...) [ha] golpeado brutalmente a los animales. (...) los perros que cría y vende terminan desapareciendo sin explicación (...) La situación sigue ocurriendo en la primera calle de Alberto Hernández, lote 73, super manzana 6, [colonia] unidad habitacional Vicente Guerrero, [Alcaldía] Iztapalapa. Esta calle está ubicada a un lado de Anillo Periférico, Eje 6, y frente a Avenida Combate de Celaya, justo atrás del DIF (...) Algunos perros presentan problemas visibles en la piel, lo que sugiere falta de atención médica (...).

2-. (...) Durante bastante tiempo (...) a maltratado a los perros (...) aún sigue efectuando el maltrato físico. (...) cuenta con 5 perros de la raza xoloitzcuintle, los cuales están en pésimas condiciones, sin alimento, agua limitada, a pleno rayo del sol, están viviendo entre sus heces, y sin lugares en los que se puedan refugiar, están en la azotea, un lugar muy reducido para los animales. Estos animalitos los tiene con el propósito de reproducirlos y venderlos. Reproduce a hijos con la madre, producto de esto ahora tiene una camada, que tiene en su patio rodeada de heces y sin comida. Todos los días se escuchan peleas entre los perros, tanto por la falta de comida, como por el espacio tan reducido, y que las hembras están en celo. (...) [tiene] perros de raza que reproduce y vende, y un tiempo después desaparecen misteriosamente. (...) [Ha] golpeado a los animales de maneras horribles y teniéndolos en condiciones inhumanas. (...) en la primera calle de Alberto Hernández, lote 73, super manzana 6, [colonia] unidad habitacional Vicente Guerrero, [Alcaldía] Iztapalapa. Esta ubicación está junto a Anillo Periférico, Eje 6, y frente a avenida Combate de Celaya y atrás del DIF (...) Algunos tienen la piel en muy mal estado, lo que sugiere abandono y falta de atención veterinaria (...).

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1734-SPA-1221
y acumulado PAOT-2025-1735-SPA-1222

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12631 -2025

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rúbrico citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle 1 de Alberto Hernández, lote 73, super manzana 6, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, teniendo en uno de ellos contacto con la persona responsable de los animales objeto de investigación, quien permitió su evaluación, constatando la existencia de 3 ejemplares caninos, raza xoloitzcuintle, 2 hembras y un macho, con condiciones corporales acordes a su talla, sin signos de enfermedad o estrés, ni temor hacia su responsable, los cuales deambulaban libremente en la azotea del domicilio teniendo acceso hacia la planta baja, sitio que estaba limpio, contando con un área techada, casa para su resguardo contra el clima y recipientes de agua a libre acceso, asimismo, dichos animales tenían cuadro de vacunación completo y las hembras estaban esterilizadas. A decir del entrevistado, los animales son alimentados con croquetas y comida casera, y reciben paseos recurrentes.

Asimismo, se notificó a la persona que atendió la visita un oficio, mediante el cual se le informó sobre las denuncias existentes en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.

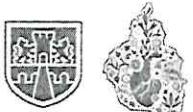
En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a las personas denunciantes indicaran si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionaran mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, Roma Sur
Cuahtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1734-SPA-1221
y acumulado PAOT-2025-1735-SPA-1222

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12631, -2025

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle 1 de Alberto Hernández, lote 73, súper manzana 6, colonia Unidad Habitacional Vicente Guerrero, Alcaldía Iztapalapa, constatando en uno de ellos la existencia de 3 ejemplares caninos, raza xoloitzcuintle, 2 hembras y un macho, con condiciones corporales acordes a su talla, sin signos de enfermedad o estrés, ni temor hacia su responsable, los cuales deambulaban libremente en la azotea del domicilio teniendo acceso hacia la planta baja, sitio que estaba limpio, contando con un área techada, casa para su resguardo contra el clima y recipientes de agua a libre acceso, asimismo, dichos animales tenían cuadro de vacunación completo y las hembras estaban esterilizadas. A decir de la persona que atendió la visita, los animales son alimentados con croquetas y comida casera, y reciben paseos recurrentes.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.
- Se solicitó a las personas denunciantes indicaran si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionaran mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño a los animales motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

